

Informática



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ACUERDO MUNICIPAL N° 069-2020-MPM-CH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de Agosto de 2020, ha adoptado el siguiente Acuerdo.

VISTO: El Informe N° 00003-2020-CTO/MPM-CH (10.01.2020), del Comité de Transferencia y Jefe de la Unidad de Liquidación de la Inversión, el Informe N° 00009-2020-GDUTI/MPM-CH (13.01.2020) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, el Informe N° 00026-2019-PM/MPM-CH (06.02.2020) e N° 00038-2019-PM/MPM-CH (20.02.2020) del Procurador Público Municipal, el Informe N° 00079-2020-GAJ/MPM-CH (21.02.2020) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

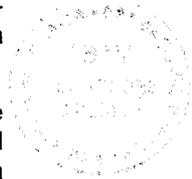
Que, mediante Informe N° 00003-2020-CTO/MPM-CH de fecha 10.01.2020 suscrito por el Arq. José Camacho Paz en calidad de Presidente del Comité de Transferencia y Jefe de la Unidad de Liquidaciones, solicita el acuerdo de concejo para la transferencia de la obra ejecutada por la Municipalidad de Chulucanas, para su operación y mantenimiento conforme para su operación y mantenimiento conforme al formato SNIP y proseguir con el cierre de inversión del proyecto constructivo: “Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial y Primaria de la I.E. N° 14616-SABINA CUEVA CASTILLO, del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón-Piura, a favor de la UGEL CHULUCANAS”;

Que, mediante Informe N° 00535-2019-GDUTI/MPM-CH de fecha 13.01.2020 el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, manifiesta que resulta necesario que se tome el acuerdo de concejo para el proceso de transferencia al sector correspondiente de la obra ejecutada por la Municipalidad a fin de que se haga cargo del mantenimiento y administración respectiva.

Que, con informes N° 00026-2020-PM/MPM-CH de fecha 06.02.2020, e informe N° 00038-2020-PM/MPM-CH de fecha 20.02.2020 el Procurador Público Municipal informa que no existe controversia (arbitral, judicial) pendiente por resolver respecto de las citadas obras.

Que, mediante Informe N° 00079-2020-GAJ/MPM-CH, de fecha 21.02.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para que se proceda con la transferencia de las mencionadas obras a los sectores correspondientes.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 3°, literalmente indica: Bienes estatales.- *Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, así mismo, la acotada norma señala en el artículo 9°, tercer párrafo, en lo concerniente a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, precisando que.- Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro;*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Asimismo la Constitución Política del Estado en su artículo 196°, numeral 1) señala que son Bienes y Rentas de la municipalidad, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 9°, inciso 25) estipula como una atribución del Concejo Municipal *aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;*

Que, el Art. 59° de la Ley N° 27972 sobre la Disposición de Bienes Municipales prescribe que: “*Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.(...) Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad*”, lo cual resulta concordante con lo prescrito por el artículo 64° que señala que: “*Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público*”;

Que la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/6 8.01, señala que la fase de inversión culmina luego de que el PIP ha sido totalmente ejecutado, liquidado y de corresponder, transferido a la entidad responsable de su operación y mantenimiento. Habiendo cumplido con lo anteriormente indicado, la UE debe elaborar el Informe de Cierre del PIP y remitir dicho informe al órgano que declaró la viabilidad;

Seguidamente luego de la sustentación correspondiente, el Alcalde declara agotado el debate y a continuación somete a votación y en consecuencia el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, por Mayoría;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: TRANSFERIR la Infraestructura construida de la obra Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial y Primaria de la I.E. N° 14616 – SABINA CUEVA CASTILLO, del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón-Piura, a favor de la UGEL Chulucanas, debidamente liquidada mediante Resolución de Alcaldía N° 1019-2019-MPM-CH de fecha 24 de Diciembre de 2019, y mediante Resolución de Alcaldía N°1020-2019-MPM-CH, de fecha 24 de Diciembre del 2019, para su operación y mantenimiento conforme al formato SNIP y proseguir con el cierre de inversión, en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la República, para las acciones que corresponda.

ARTICULO TERCERO: HAGASE de conocimiento el presente Acuerdo Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, Unidad de Liquidaciones, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, para las acciones correspondientes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL